

ORDENANZA MUNICIPAL No. 003-94-MPLP.

Tingo María, 11 de mayo de 1994.

LA ALCALDESA DEL CONCEJO PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

POR CUANTO :

El Concejo Municipal Provincial de Leoncio Prado, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 1994;

CONSIDERANDO :

Que, conforme lo establece el Art. 191 de la Constitución Política del Estado y Art. 2do. de la Ley No. 23853, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 65, inciso 13) de la Ley No. 23853, es función específica de las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, el procurar conservar y administrar los bienes de dominio público, entre ellos, plazas, avenidas, paseos, jardines y otros análogos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el Art. 68 inc.3) de la acotada norma legal, es función de las Municipalidades regular y controlar el comercio ambulatorio;

Que, la Constitución Política del Estado, en el Art. 2do., inciso 15), establece como derecho fundamental de la persona a trabajar libremente, con sujeción a Ley;

Que, si bien es cierto, el Decreto Supremo No. 005-91-TR reconoce al trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio; ello no implica el derecho ni la facultad para que en forma unilateral pueda fijar los lugares donde desarrollar sus actividades comerciales, atentando contra los bienes de dominio público, el ornato de la ciudad y la seguridad colectiva de los vecinos, con desconocimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno Local;

Que, por Resolución Ministerial No. 022-91-TR, se establece que los trabajadores autónomos ambulantes, protegidos por el D.S. No. 005-91-TR, deberán cumplir, entre otros requisitos, con las ordenanzas del comercio ambulatorio conforme a Ley;

Que, conscientes de la situación económica actual que vive el País y en resguardo del derecho de los trabajadores ambulantes, la Municipalidad, como Gobierno Local, determinará las zonas para el ejercicio del comercio ambulatorio y, además, buscará los mecanismos que permitan incorporarlos a la formalidad comercial;

Que, además, es propósito de la actual Administración Municipal establecer un reordenamiento integral de la ciudad, como condición básica para la promoción del turismo, a efecto de revalorar nuestros recursos naturales y la reactivación socio-económica de nuestra Provincia;

Que, la ocupación indiscriminada de las vías públicas, por parte de los vendedores ambulantes, no puede ser obstáculo para la ejecución de obras programadas por la Comuna Edilicia en favor de la colectividad;

.../



Por lo expuesto; y, en uso de las atribuciones establecidas por el Art. 36, inciso 3), artículos 109 y 110 de la Ley No. 23853, Orgánica de Municipalidades; con el voto mayoritario de sus miembros, aprobó la siguiente :

ORDENANZA :

NORMAS PARA EL REORDENAMIENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO

EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA

Artículo 1ro.- Declarar zonas rígidas para el comercio ambulatorio, en la ciudad de Tingo María, las vías públicas siguientes :

- Av. Raimondi, de la 1ra. hasta la 7ma. cuadra
- Av. Tito Jaime Fernández de la 1ra. hasta la 7ma. cuadra
- Av. Alameda Perú de la 3ra. a la 7ma. cuadra
- Av. José Olaya 1ra. y 2da. cuadras
- Av. Sven Erickson 2da. y 3ra. cuadras
- Av. Enrique Pimentel desde la 1ra. hasta la 4ta. cuadra
- Parque "El Colono"
- Parque Mariscal Ramón Castilla
- Los Jrs. Callao, Cayumba y Monzón, de la 1ra. hasta la 4ta. cdra.
- Los Jrs. José Prato y Lamas, 2da y 3ra. cuadras
- Jr. Pucallpa, desde la 2da. hasta la 4ta. cuadra

Artículo 2do.- Prohibir el ejercicio del comercio ambulatorio, en todas sus modalidades y en forma permanente, en las vías públicas declaradas zonas rígidas por el artículo precedente.

Artículo 3ro.- Los infractores a la presente disposición Municipal serán sancionados con multas pecuniarias e internamiento de vehículos y enseres, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y judiciales a que hubiera lugar.

Artículo 4to.- El Despacho de Alcaldía, a través de las Direcciones respectivas, adoptará las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Ordenanza y la reubicación de los comerciantes ambulantes ubicados en las zonas rígidas antes referidas.

Artículo 5to.- Dejar sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 6to.- La presente disposición Municipal entrará en vigencia a partir del décimoprimer día de su publicación.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.



LOYZETH REATEGUI CARBAJAL
Alcaldesa.